



EL DERECHO A LA SALUD Y AL ABORTO SEGURO EN LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DE MÉXICO

El año 1975 marcó la inclusión del tema de la situación de las mujeres en la agenda internacional. A partir de entonces, las Naciones Unidas han promovido cuatro conferencias mundiales,¹ han establecido convenciones y normas, y han creado instrumentos de vigilancia y seguimiento de esos acuerdos. Asimismo, en todas las conferencias sobre la mujer se ha establecido un claro vínculo entre el acceso a servicios de salud y la capacidad de decidir, efectivamente, sobre la propia reproducción. Ya en la *Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz* (México, 1975) se afirmó que “el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de desigualdad ni discriminación” y se definió que toda pareja o individuo “tiene el derecho de decidir libre y responsa-

blemente si habrá o no de tener hijos, y de determinar su número y espaciamiento, así como de recibir información, educación y medios para hacerlo”.

Posteriormente, en 1979, la ONU adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de cumplimiento obligatorio para los Estados. La CEDAW establece el derecho a la equidad de las mujeres en todos los ámbitos: a la planificación familiar (Artículo 16) y a la salud (Artículo 12), entre otros.

En 1995, la Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing incorporó resoluciones de otras

conferencias² y tratados, y estableció una serie de estrategias para superar el rezago social de las mujeres en todas las esferas de la actividad humana. *La Plataforma de Acción de Beijing establece que el derecho a tener control sobre su sexualidad y reproducción es parte de los derechos humanos de las mujeres, así como el derecho al más alto nivel posible de salud.*

El derecho a la salud y el aborto seguro

La Plataforma de Acción de Beijing (PAB) insta a los gobiernos a:

Reconocer y afrontar las consecuencias que tienen para la salud los abortos peligrosos, por ser una cuestión de gran importancia para la salud pública [...]. (Párrafo 106.j)

Asimismo, señala la importancia de prestar a las mujeres mejores servicios de planificación familiar e información sobre salud sexual y reproductiva. La relación entre aborto ilegal, aborto inseguro y mortalidad de mujeres en edad reproductiva es clara.³

En el acceso a servicios de aborto seguro están involucrados otros derechos. El Artículo 4° de la Constitución mexicana reconoce, para todas las personas, el derecho reproductivo fundamental: “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Están contenidos en este reconoci-

miento: el derecho a la libertad de conciencia (libertad de creencias), el derecho a la información y a la educación (conocer, por ejemplo, las opciones anticonceptivas), y el derecho a la atención y protección de la salud (tener acceso a servicios oportunos y de calidad).

El Artículo 4° constitucional también garantiza explícitamente el derecho a la salud. Ésta se define, en los diversos tratados internacionales, como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias”, según se apuntó en la Conferencia de El Cairo.⁴

El Comité de vigilancia de la CEDAW hizo en 1992 la Recomendación General N° 19, donde se enfatizó la importancia de que:

Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad. (Párrafo 24.m)

El compromiso de revisar las legislaciones sobre aborto

En atención a que el aborto en condiciones inseguras constituye un problema de salud pública, la PAB recomendó

[...] considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales. (Párrafo 106.k)

y promover

[...] investigaciones encaminadas a comprender y encarar con mayor eficacia las condiciones que determinan el aborto inducido y sus consecuencias [...]. (Párrafo 109.i)

Desde 1995, al menos 14 países han hecho reformas sustanciales a sus legislaciones sobre aborto. La gran mayoría incorporó nuevas circunstancias bajo las cuales se permite la interrupción del embarazo. Otros ampliaron el plazo (en semanas de gestación) para solicitar un aborto legal o eliminaron el requisito del consentimiento de los padres o tutores para practicar el procedimiento a una menor de edad.⁵

En México, a pesar de que el aborto es reconocido oficialmente como la tercera causa de muerte materna,⁶ pocas entidades federativas han revisado sus disposiciones legales en la materia. Además, las mujeres tienen en México derechos diferenciados, pues cada estado de la República admite unas u otras causales de no punibilidad del aborto. Seis entidades han modificado su legislación penal a partir del año 2000; de ellas, sólo tres —Baja California Sur, el Distrito Federal y Morelos— incluyen, en sus códigos de procedimientos penales, mecanismos para acceder a una interrupción legal del embarazo.⁷

Los procesos de revisión y renovación del compromiso

Las Naciones Unidas monitorean cada cinco años los acuerdos firmados en las conferencias internacionales. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés)⁸ se reúne anualmente para examinar cuestiones relacionadas con los derechos de las mujeres, hace recomendaciones sobre problemas específicos y promueve legislaciones en la materia. Los avances en el cumplimiento de la PAB se han evaluado dos veces.

En junio del año 2000 se reunieron representantes gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil (OSC) de 148 países para revisar los avances logrados en cinco años. En este proceso, que se conoce como Beijing+5, se acordaron nuevas medidas para acelerar y garantizar el cumplimiento de la PAB, puesto que una de las conclusiones de la evaluación fue:

Aunque se han adoptado medidas en algunos países, no se han aplicado plenamente las disposiciones contenidas en los párrafos 106 j) y 106 k) de la Plataforma de Acción, relativas a la repercusión sobre la salud de los abortos realizados sin condiciones de seguridad [...].⁹

Por otra parte, en la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (México, 2004), convocada por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), se hizo una evaluación

regional del cumplimiento de los compromisos adquiridos en Beijing. En el *Consenso de México*, documento final de dicho encuentro, quedó asentada una clara postura de la región en favor de los derechos sexuales y reproductivos.

Finalmente, en marzo del 2005 se realizó la evaluación llamada Beijing+10, durante el 49° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.¹⁰ De esta reunión emanaron una declaración política y diez “resoluciones”.¹¹

En este proceso, Estados Unidos (EU) presentó una propuesta de enmienda en la que se pretendía afirmar que en la Plataforma de Beijing “no se reconocen nuevos derechos, en particular el derecho al aborto”. Los países de América Latina y El Caribe, agrupados en su mayoría en el Grupo de Río,¹² defendieron el *Consenso de México*, dejando clara la postura de la región en favor de la PAB. La propuesta de enmienda de EU fue rechazada por los representantes de los gobiernos presentes en este período de sesiones, lo que constituye una evidente muestra de que el compromiso internacional con los derechos reproductivos sigue vigente.

La *Declaración dada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49° período de sesiones*¹³ reafirma el compromiso con la PAB, enfatiza su crucial importancia para la consecución de las Metas del Milenio,¹⁴ vincula los compromisos de Beijing con la CEDAW y hace un

llamado a los gobiernos para acelerar los esfuerzos a fin de cumplir los compromisos adquiridos en 1995.

En la Resolución sobre Avance Económico, por su parte, se incluyó el reconocimiento de que la falta de educación y de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva son obstáculos para la autonomía económica y política de las mujeres.

Al ratificar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los gobiernos —incluyendo el de México— asumieron la responsabilidad de hacer más y mejores esfuerzos para lograr la equidad y la justicia social para las mujeres, incluso en lo tocante a la legislación sobre aborto y al acceso a servicios seguros de interrupción del embarazo.

La autonomía reproductiva implica el derecho a un aborto legal y seguro

El derecho al aborto seguro está en íntima relación con el derecho a la salud, a la información, a la libertad de conciencia, a no sufrir violencia o tratos crueles, a gozar de los beneficios de los avances científicos y técnicos. Todos ellos, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). La carencia de educación sexual, la demanda insatisfecha de

métodos anticonceptivos, la penalización del aborto, la ausencia de procedimientos que garanticen el acceso a la interrupción legal del embarazo, y la muerte de mujeres por abortos practicados en condiciones inseguras, contradicen los compromisos gubernamentales en materia de derechos reproductivos y son opuestos al espíritu de la Declaración de Beijing.

Las medidas punitivas no evitan que las mujeres aborten, sólo las obligan a buscar servicios clandestinos, inseguros en su mayoría, que ponen en riesgo su salud y sus vidas. Los compromisos establecidos en los tratados y conferencias internacionales son referencia de lo que falta por hacer en el ámbito nacional. A la luz de la ratificación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en México es necesario armonizar las leyes locales con la tendencia internacional. Para ello, hay que revisar las legislaciones que prohíben el aborto, homologar las causales por las que se permite una interrupción legal del embarazo y establecer mecanismos claros y sencillos que permitan a las mujeres acceder a servicios de calidad.

Problemas de salud pública, como la mortalidad producto del aborto en condiciones de riesgo, necesitan respuestas políticas, inclusivas, respetuosas de las diferencias, democráticas. No se puede mejorar la

salud de las mujeres soslayando el impacto que tienen los abortos inseguros. Donde el aborto es legal, los servicios deben ser seguros y el acceso a ellos debe estar garantizado y reglamentado. Donde el aborto es ilegal, hay que revisar las leyes, porque su impacto sobre la vida de las mujeres —especialmente de las más pobres— es determinante.

Notas

¹ La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975); la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 1980); la Conferencia Mundial de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi, 1985); y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

² Un antecedente fundamental es la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), que definió el concepto de “derechos reproductivos” en el marco de los derechos humanos.

³ El aborto inseguro es aquel realizado por personal no entrenado o en un ambiente sin las apropiadas condiciones sanitarias. La Organización Mundial de la Salud (OMS) asevera que, cuando es realizado adecuadamente, el aborto es un procedimiento mucho más seguro que un parto normal. Ver OMS, *Aborto sin riesgos. Guía técnica y de políticas para sistemas de salud*, Ginebra, 2003, p. 12.

⁴ Ver también el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por la ONU en 1966 y ratificado por México en 1981) y el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 y ratificado por México en 1996).

⁵ Ver Center for Reproductive Rights, *Abortion and the Law: Ten Years of Reform*, Nueva York, 2005, 6 pp., [Briefing Paper].

⁶ Gobierno de la República, *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005*, México, 2005, p. 72.

⁷ Ver GIRE, *El derecho al aborto, ¿qué dicen las leyes mexicanas?*, 2ª ed., México, 2005.

⁸ La CSW es una “comisión orgánica” del Consejo Económico y Social, uno de los seis órganos principales de la ONU.

⁹ Ver “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, en Naciones Unidas, *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Nueva York, 2000, p. 11.

¹⁰ La CSW está conformada por 45 Estados Miembros. En el proceso de Beijing+10 participaron 165 de los 191 países que actualmente agrupa la ONU.

¹¹ Las resoluciones son recomendaciones que se hacen sobre temas específicos. Son presentadas por un país en particular y se aprueban o rechazan por votación de los 45 países miembros oficiales de la CSW. Las resoluciones son declaraciones políticas que, en caso de generar consenso, quedan en letra firme para posteriores revisiones. Las propuestas que se votaron en Beijing+10 pueden consultarse en <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw49/final_report_csw.pdf> [consulta: 1 de agosto del 2005].

¹² El discurso de Juliana di Tullio en representación del Grupo de Río puede consultarse en <<http://www.feim.org.ar/beijing.htm>> [consulta: 5 de agosto del 2005].

¹³ Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw49/final_report_csw.pdf> [consulta: 1 de agosto del 2005].

¹⁴ En septiembre del año 2000, la Asamblea General de la ONU adoptó la *Declaración del Milenio*, donde se establecieron ocho objetivos a lograr antes del 2015, entre ellos “la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer” y “mejorar la salud materna”. Esos objetivos se desagregaron en metas cuantitativas, como “reducir en tres cuartas partes, entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad derivada de la maternidad”. Ver *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004, pp. 247-259.